

# Capítulo 1

---

LAS PRIVATIZACIONES Y LOS CONTRATOS DE CONCESION



# Capítulo 1

## LAS PRIVATIZACIONES Y LOS CONTRATOS DE CONCESION

---

### 1. Antecedentes

Hacia fines del siglo pasado comenzó en el país la prestación generalizada del servicio eléctrico, reconociéndose como antecedentes históricos las concesiones otorgadas en 1886 en la Ciudad de La Plata (Pcia. de Buenos Aires) y en 1887 en la Ciudad de Buenos Aires, luego absorbidas por la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad. Estos contratos fueron cedidos en 1921 a la CHADE, transformada en CADE en 1936.

Simultáneamente venía actuando la Compañía Italo Argentina de Electricidad, atendiendo a un sector del mercado porteño. En 1936 se les prorrogaron a ambas compañías, por cuarenta años, sus respectivas concesiones. Por otro lado, en el resto del país y bajo la jurisdicción de las provincias y municipios, la generación y distribución estaba atendida fundamentalmente por grupos de empresas privadas que comprendían, cada una de ellas, decenas de centrales.

En 1943, al amparo del Decreto Ley N° 12.648 que creó la Dirección Nacional de la Energía, se dieron los primeros pasos de lo que sería, con el transcurso de los años, Agua y Energía Eléctrica (Decreto Ley N° 22.389/45; Decreto N° 3.967/47; Ley N° 14.007) empresa del Estado que prestó servicios de distinto tipo en amplias regiones del país, actuando a través de más de 130 centrales de generación y prestando servicio de distribución a centenares de localidades.

Mediante la Ley N° 14.772, en 1958, se federalizó el servicio de distribución de la energía eléctrica para el Gran Buenos Aires que prestaban distintas empresas privadas, estableciéndose las bases de creación de SEGBA como sociedad mixta, la que terminó estatizándose en 1961. A fines de la década del setenta, mediante un proceso de fusión con Agua y Energía Eléctrica, se terminó de conformar un gran mercado eléctrico en el país. SEGBA tenía a su cargo la generación, transmisión y distribución en la Ciudad de Buenos Aires y partidos colindantes. Agua y Energía Eléctrica, tal como se señalara, operaba las centrales de generación en el interior. Tenía además a su cargo el transporte del fluido conectado a las redes, distribuyéndolo en numerosas localidades. A principios de 1980 cedió a algunas de las provincias la sub-transmisión, la distribución y ciertas plantas de generación.

En 1967 se creó HIDRONOR S.A., empresa de los estados nacional y provinciales del área del Comahue, a fin de aprovechar los recursos hidroeléctricos de la zona y efectuar la operación del transporte de la red de alta tensión que conectaba dicha producción con el gran centro de consumo ubicado en Buenos Aires y zonas aledañas.

Paralelamente, el Estado encaró otros grandes proyectos hidroeléctricos binacionales, tales como Salto Grande con el Uruguay y Yacyretá con el Paraguay.

Cabe señalar por otra parte que, a partir de 1950, se inició el desarrollo de la energía nuclear, tecnología de generación para la que se montaron las plantas de Atucha I, Embalse Río Tercero y Atucha II (esta última en construcción).

En el interior del país se destacan, por su importancia como generadoras y distribuidoras, las siguientes empresas de los respectivos estados provinciales: ESEBA (Buenos Aires), EPEC (Córdoba), EPESF (Santa Fe), EMSE (Mendoza), entre otras.

Este esquema era el que conformaba el cuadro vigente al momento en que se adoptaron decisiones trascendentes en materia de política económica, cuando, por añadidura, el sector se encontraba sumido en la más profunda crisis.

Hasta ese entonces el cuerpo normativo de aplicación al sector estaba concentrado en la Ley N° 15.336, hoy todavía en gran medida vigente, que discrimina en su articulado las distintas operaciones de la industria en cuanto a su acceso y distingue - desde el punto de vista jurisdiccional - los poderes en cada caso competentes, regulando la mecánica de los concesionamientos y autorizaciones.

La Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, sancionada en agosto de 1989, en el Anexo I del Capítulo IV previó que se concesionarían los servicios de distribución de SEGBA y Agua y Energía, dándole prioridad al sector cooperativo. Posteriormente se firmó el Pacto Federal Eléctrico en noviembre de 1989, cuyo objetivo fue limitar la competencia del Estado Nacional al manejo del Sistema Integrado Nacional y al Despacho Nacional de Cargas.

Este esquema contemplaba un reordenamiento institucional, basado en el montaje de una empresa federal de energía eléctrica, merced a la fusión de HIDRONOR, Agua y Energía Eléctrica y las empresas de generación nacionales, concesionándose los servicios de distribución correspondientes a SEGBA. Resultaba evidente que debían remediarse los males originados por el endeudamiento creciente de las empresas energéticas, su descapitalización, el deterioro de sus instalaciones y de los servicios consiguientes, más otras "enfermedades" o "vicios" propios de la organización del Estado tales como: burocracia, descalificación del personal, corrupción, etc.; aunque, aparentemente, la solución que se planteaba, no hacía sino pivotear sobre un papel sobredimensionado de la capacidad de gestión estatal.

La historia del desarrollo eléctrico argentino que se acaba de sintetizar y su situación a fines de la década del '80 fueron condicionantes al momento de decidirse la transformación de este mercado. Resultó igualmente importante para la elección del modelo a proyectarse, su adecuación a las reglas de juego que la estrategia del plan económico instalaba en el país al comenzar el año 1991, facilitando escenarios que lo hicieron posible. En otras palabras, el modelo eléctrico

diseñado en el mensaje del Poder Ejecutivo al Congreso, al enviar el Proyecto de Ley que se convertiría en la 24.065, se adecuaba al sistema económico que comenzaba a desarrollarse en la Argentina. Para la mejor comprensión de las modificaciones introducidas, se enumeran a continuación las ideas aceptadas por el Marco Regulatorio:

- a. Introducción y promoción de la competencia y los mecanismos de mercado, en todas las actividades donde esto fuera posible.
- b. Separación clara de los segmentos de la actividad según sean monopólicos o sujetos a las leyes del mercado.
- c. Implementación de reglas de juego y condiciones adecuadas para el funcionamiento del mercado mayorista que faciliten la concurrencia de los actores y que generen precios que se constituyan en señales estimulantes de una mayor oferta eléctrica.
- d. Anulación del papel empresario del Estado en el sector, reservándole el rol de definir las políticas a la Secretaría de Energía y de regular y ser policía del servicio al E.N.R.E.
- e. Incorporación de capital privado a la actividad eléctrica, en condiciones de riesgo.

Tal como se señalara, al momento de su transformación había en el país empresas nacionales verticalmente integradas que generaban, transportaban y distribuían energía eléctrica. Había empresas provinciales integradas que la transportaban y distribuían y había cooperativas eléctricas de diversos tamaños y con distintos grados de integración. Existía lo que se podía llamar un sistema argentino de interconexión y un despacho unificado de cargas con tecnología y recursos humanos adecuados para operar conforme a los procedimientos requeridos en el proyecto de transformación.

A la situación física mencionada cabe agregar el diagnóstico compartido por los principales especialistas del sector, que consideraban necesario revertir la tendencia declinante de la calidad del servicio eléctrico, el déficit progresivo y acelerado de las empresas estatales prestatarias y la insatisfacción creciente de los usuarios. El sector eléctrico estaba desfinanciado, el Tesoro Nacional había agotado sus posibilidades de asistirlo y la discontinuidad crónica del gerenciamiento estatal había provocado gravísimos desaciertos en las decisiones de corto, mediano y largo plazo. El sistema había colapsado y debía ser reemplazado.

Por lo tanto, se instaló un nuevo modelo eléctrico conforme a las nuevas leyes de juego impuestas por la estrategia económica emergente. Se transformó y privatizó el sistema convocando a capitales de riesgo, introduciendo la competitividad

donde resultó posible y procurando la eficiencia en todos los segmentos. El Legislador acogió estos principios y les dio fuerza legal a través de la Ley N° 24.065 que diseñó el nuevo sistema, creó un Marco Regulatorio adecuado y dio nacimiento al Ente Nacional Regulador de la Electricidad con objetivos y responsabilidades perfectamente ceñidos a la realidad legal y fáctica que debía controlar, tal como fuera señalado.

Simultáneamente, desde la Secretaría de Energía se impulsaba con mucha fuerza y celeridad el proceso privatizador de SEGBA, conforme a un plan que priorizaba el traspaso a manos privadas de las empresas eléctricas dependientes de la administración central. Igualmente, en ese período se dictaron las primeras disposiciones destinadas a reordenar el mercado mayorista a los efectos de introducir los criterios de riesgo, competencia y eficiencia en la operación. Por lo tanto, la organización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) resultó de las normas dictadas por la Secretaría de Energía que condujeron a la creación primero, del Organismo Encargado del Despacho (OED) y luego, de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA).

## 2. Características del Proceso de Privatización

En diciembre de 1989 fue sancionada la Ley N° 23.696, que declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, cuyo Capítulo II se titula: «De las privatizaciones y participación del capital privado». En uno de sus anexos se resuelve concesionar la distribución y comercialización de los Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA), compañía eléctrica integrada que generaba, transmitía y distribuía el suministro a un área de 14.000 kms<sup>2</sup>, con una población de 15 millones de habitantes.

A los efectos de implementar rápidamente el proceso, por disposición del Ministro de Economía se constituye un equipo de trabajo en la Secretaría de Energía, y se encomienda a uno de los miembros de ese grupo la intervención de SEGBA.

En mayo de 1991 esta empresa eléctrica estatal, tenía una potencia instalada de más de 2.500 MW, que producían 10.334 Gwh, con 119 subestaciones de transmisión, subtransmisión y distribución en su red de alta tensión, que alcanzaba los 2.696 km; 13.752 km la de media tensión y 44.405 km; la de baja tensión, con 16.000 centros de transformación; 22.000 empleados y 4.500.000 clientes. En enero de 1992 se conoció la Ley N° 24.065, cuyo Artículo 93 declaró sujeta a privatización la generación y el transporte a cargo de SEGBA, con lo que se completaron los instrumentos legales para la privatización de la misma.

En el lapso de la transición a que se hace referencia, esta empresa, que prestaba el servicio público de electricidad en la Capital Federal y en 31 partidos de la

Provincia de Buenos Aires, fue transformada en siete unidades de negocios segmentadas y diferenciadas de acuerdo al tipo de actividad específica a que se dedicaban. Cuatro empresas de producción: Central Puerto S.A.; Central Costanera S.A.; Central Pedro de Mendoza S.A. y Central Dock Sud S.A.; y tres empresas distribuidoras: EDENOR S.A.; EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

Dentro de este mismo proceso en el que se transformaron las estructuras societarias y operativas de las unidades de negocios mencionadas, fueron convocados concursos públicos internacionales destinados a vender los activos en unos casos, y concesionar los servicios en otros, transfiriéndolos todos a la actividad privada.

### 3. Marco Regulatorio Eléctrico

El Marco Regulatorio contiene las ideas centrales de la transformación del sector eléctrico y muestra claramente el modelo desarrollado: por una parte, la segmentación diferenciada de la Generación y, por la otra, el Transporte y la Distribución, también diferenciados. La Generación pasa a ser una actividad de interés general aunque afectada a un servicio público, que es la caracterización que la Ley reservó para los segmentos del Transporte y la Distribución, tal como se señalaba en la Introducción.

En la producción de energía - específicamente en la generación térmica - es donde se manifiesta la competencia a través de una pluralidad de ofertas que fue inducida y lograda. Un nuevo sistema de precios basado en los costos marginales procuró una operación más eficiente y mayor concurrencia de generadores.

En relación con la generación hidroeléctrica cabe destacar que el despacho de energía acumulada en forma de agua, requiere una cuidadosa regulación para optimizar el conjunto de los medios de producción, a través de un despacho hidrotérmico que concilia los distintos usos del agua con el aprovechamiento económico de la capacidad de embalsar.

El segmento del Transporte presenta una regulación más intensa porque razones tecnológicas, todavía no superadas, no facilitan la competencia y se relacionan con la economía de escalas.

El transporte de energía eléctrica se caracteriza por:

- a) concesión de un monopolio,
- b) acceso abierto a la red para posibilitar mayores transacciones,
- c) remuneraciones para operar y mantener los vínculos (peaje),
- d) régimen de sanciones para promover la calidad,
- e) señales que incentiven el interés de generadores y compradores para promover el incremento de la capacidad del transporte,

- f) prohibición al transportista de ser propietario mayoritario en los segmentos de generación y distribución, y
- g) limitación del transportista a percibir solamente el peaje que corresponde, ya que no puede comprar ni vender energía.

El segmento de la Distribución, es la base más amplia de la pirámide dado que sustenta todo el sistema al constituirse en responsable del suministro eléctrico a los usuarios finales.

La empresa distribuidora tiene derechos monopólicos en su área de concesión. Como contraparte está obligada a abastecer la totalidad de la demanda que le sea requerida y, naturalmente, tiene el derecho de percibir la tarifa fijada por el servicio efectivamente suministrado.

Este nuevo modelo eléctrico instalado en el país liberó al Estado de la gestión empresarial teniendo ahora la iniciativa privada a su cargo tanto la Generación como el Transporte y la Distribución de energía eléctrica. En el caso de la Distribución falta cumplir una última etapa privatizadora en las redes provinciales, pero gradualmente el sistema cubre los espacios faltantes.

Al momento de cumplir con los objetivos encomendados por la Ley, el Regulador debe procurar que el público comprenda cuáles son esos objetivos, cuáles las responsabilidades asumidas y cuáles los instrumentos que la Ley le ha dado, así como el alcance de los mismos.

### **3.1. Rasgos Destacados Del Nuevo Ordenamiento Eléctrico**

Sintetizando los conceptos anteriores, los lineamientos principales de la reforma en la estructura del sector, quedan expresados de la siguiente manera:

- a) Se procede a la desintegración vertical de la actividad eléctrica, que queda conformada por tres segmentos diferenciados: Generación, Transporte y Distribución.
- b) Se declara a la Generación como servicio de «interés general», en tanto los restantes conservan los atributos de «servicio público», considerándose que la Generación puede operar en un mercado de competencia. Se establecen las bases para el funcionamiento del mercado mayorista eléctrico, en el cual se efectuarán operaciones de compraventa de energía en función del costo marginal de corto plazo. Dada esta característica de funcionamiento del mercado, la regulación sobre el segmento de Generación es más atenuada.

- c) Se considera que el Transporte y la Distribución operarán sobre mercados cautivos, dadas sus características técnicas. Estas operaciones, por lo tanto, deberán estar sujetas a regulación, lo que supone, entre otros aspectos, el control de los precios y la calidad de los servicios, además de la prevención de prácticas monopólicas o de abuso de posición dominante en el mercado. En lo que se refiere a las redes, tanto de Transporte como de Distribución, rige el sistema de «open access», es decir que cualquiera puede hacer uso de las mismas sin restricciones ni oposición por parte del titular, pagando los costos preestablecidos de peaje, excepto que hubiera restricción acreditada en la capacidad de transporte. Para que terceros puedan utilizar este sistema existe un mínimo de potencia demandada, que actualmente está fijada en 1MW.
- d) Se estima que es en la Distribución donde reside la base de sustentación del sistema. En efecto, por un lado, las empresas distribuidoras están obligadas a proporcionar el servicio a todos aquellos usuarios que lo soliciten dentro del área geográfica de la concesión, o sea donde el mercado es cautivo. Pero también es la única responsable por la prestación del servicio, lo que significa que es el distribuidor quien tiene que velar porque exista suficiente oferta de energía y que la misma no se vea afectada por falta de generación o por dificultades en el transporte. Es el distribuidor el que tiene que realizar cuidadosos análisis y proyecciones de demanda futura y en base a ellos, asegurarse que existirá energía suficiente para abastecer a sus clientes<sup>1</sup>.
- e) Cabe señalar que la Ley y las normas complementarias establecen una serie de restricciones para evitar acciones monopólicas en el caso de la Generación (límite del 10% del total en manos de una empresa) así como en el hecho de que los transportistas no pueden comprar ni vender energía y no pueden ser propietarios del paquete mayoritario de Generación o Distribución.

### 3.2. La Jurisdicción del E.N.R.E.

Como se ha señalado, el nuevo ordenamiento eléctrico argentino tiene un documento fundacional del más alto orden institucional, que es una Ley del Congreso, la N° 24.065, cuyo Artículo 54 crea el E.N.R.E. Ahora bien, conviene recordar que nuestro país es una república federal y que al momento de sancionar las leyes este federalismo se expresa a través de un sistema bicameral, donde la Cámara de Diputados representa al pueblo de la República y la de Senadores a las Provincias, de manera que debe entenderse que una Ley votada por ambas Cámaras expresa cabalmente la voluntad política de la Nación.

Es interesante destacar que del contenido de la Ley N° 24.065 y del cumplimiento de las facultades y obligaciones que se acuerdan al E.N.R.E., no surge relación

---

<sup>1</sup> Lo dicho es válido para las empresas distribuidoras que se hicieron cargo del servicio que prestaba SEGBA S.A.

alguna de dependencia con el resto de la administración pública en todos sus niveles.

Se puede afirmar entonces que el Directorio del E.N.R.E. goza de autonomía -dándole a esta palabra un sentido político y no jurídico para el desempeño de sus funciones. «autonomía erga omnes», es decir, no sólo respecto de esa escala jerárquica sino, obviamente de todo otro interés, por legítimo que sea. Esa autonomía ha sido querida por la propia norma legal que la afianzó a través de dos procedimientos: a) la selección de sus miembros por un sistema que la Ley establece, y b) su designación y remoción, previa audiencia del Congreso. El sentido de esta disposición de la Ley, fue indudablemente otorgarle estabilidad e independencia dentro de la administración pública, a los miembros de su Directorio, dándole al mismo tiempo una suerte de garantía a los usuarios y a los actores del sistema y permitiendo al Congreso un control sobre la actuación del E.N.R.E..

La Ley ha otorgado al E.N.R.E. algunas facultades, entre otras, la delegación del ejercicio de la policía del servicio eléctrico en jurisdicción nacional y, aunque mucho se ha debatido acerca del poder de policía en los servicios públicos y sus verdaderos alcances, nadie ha cuestionado la existencia real de esta facultad del Estado que le es inherente e indelegable. Por otra parte, también resulta innegable que el ejercicio del poder de policía del servicio eléctrico es la atribución básica y general que la Ley N° 24.065 hace al Ente Regulador.

Las atribuciones que caracterizan el poder regulatorio, llamado también facultad regulatoria son:

- a) establecer las reglas generales y particulares de los servicios,
- b) resolver los conflictos entre los participantes del sistema eléctrico, con jurisdicción previa y obligatoria cuando se trata de los actores del mercado, y facultativa para los usuarios,
- c) vigilar, fiscalizar y controlar la adecuada prestación de los servicios pudiendo imponer las sanciones que prevé la Ley,
- d) fijar las tarifas si correspondiere y controlar su correcta aplicación,
- e) promover la instalación de los particulares en la industria eléctrica, a cuyo fin le asigna la facultad de observar el cumplimiento de las reglas de la competencia establecidas por la Ley, y prevenir las conductas de abuso de una posición dominante en el mercado,
- f) conceder autorizaciones, vinculadas al establecimiento de particulares en el negocio eléctrico y
- g) vigilar, en general, el desempeño del sistema con el fin de resguardar su desarrollo armónico, acudiendo, con las medidas que le faculta la Ley, para restablecer los equilibrios necesarios.

Cabe señalar la importancia de lo expresado en el punto g), porque se corresponde casi puntualmente con el último párrafo del Artículo 2º del Capítulo II - Política General y Agentes - de la Ley N° 24.065, que es útil transcribir: «El Ente Nacional Regulador de la Electricidad que se crea en el Art. 54 de la presente Ley, sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajusta a los mismos».

No debe olvidarse que la Ley establece las exigencias del debido proceso a toda resolución del E.N.R.E. que importe sanciones para los actores del sistema. También establece el resguardo que contienen las previsiones que aseguran los recursos en sede administrativa, y la apelación a la Justicia de todas las decisiones tomadas por el E.N.R.E.

Lo dicho resulta pertinente atendiendo a texto del Artículo 98 de la Ley N° 24.065 que dice: «Sin perjuicio de la aplicación según su régimen propio, de las normas de naturaleza federal contenidas en la presente Ley, invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente Ley». Debe recordarse que la plena vigencia del sistema democrático impone que esa adhesión debe legitimarse a través del pronunciamiento de las respectivas legislaturas, conforme lo establecen las constituciones provinciales. Cabe señalar que, al momento de redactarse el presente Informe y habiendo transcurrido casi tres años de la promulgación del Marco Regulatorio, no se ha completado aún la adhesión institucional de todas las provincias al nuevo ordenamiento eléctrico, lo que provoca un estado de transitoriedad para resolver los problemas jurisdiccionales del E.N.R.E.

Sin embargo, se pueden adelantar algunos criterios decisorios al momento de encarar el tema. En principio, se debe recordar nuevamente el Artículo 2º de la Ley N° 24.065 que define los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad y que, luego de enumerarlos, dice que el E.N.R.E. deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los mismos.

La voluntad del Legislador ha sido explícita y no admite dudas: definidos los grandes objetivos, crea una institución, el E.N.R.E., y le encomienda asegurar el cumplimiento de esos fines. No puede discutirse entonces la jurisdicción del E.N.R.E. para tratar la prevalencia y la implementación de cualquiera y de todos los objetivos de la política nacional eléctrica.

La jurisdicción que tiene el E.N.R.E. es plena en el mercado eléctrico, entendida tanto como poder o autoridad, o como incumbencia, competencia, idoneidad o atribución legítima para el conocimiento de un problema determinado.

Mientras se siguen dando los problemas prácticos que derivan de la parcial y gradual adhesión que las provincias vienen prestando al nuevo ordenamiento eléctrico nacional, conviene retener, sin embargo, lo expresado en el sentido de

que la Jurisdicción del E.N.R.E. se corresponde plenamente con la del Mercado Eléctrico Nacional en cuanto al cumplimiento de los fines y objetivos enunciados por la Ley N° 24.065.

No se puede concebir que el Legislador haya negado al E.N.R.E. jurisdicción para cumplir y hacer cumplir los objetivos cuya preservación le ha encomendado, porque la jurisdicción que corresponde al E.N.R.E. es principalmente funcional, no territorial, y es de carácter práctico, lo que importa un valor agregado a situaciones que son de su competencia. Cuando se habla de la jurisdicción del E.N.R.E. se está pensando en una intervención necesaria a los efectos de remover un obstáculo que impide o dificulta alguno de los objetivos perseguidos por la Ley, o en una intervención destinada a permitir o facilitar el cumplimiento de ese objetivo. Por último, hay que distinguir qué jurisdicción corresponde ejercer en los mercados competitivos (generación térmica, ampliación del transporte y suministros) y en los mercados regulados (distribución y operación del transporte).

#### **4. Los Contratos de Concesión**

Conjuntamente con el Marco Regulatorio, los Contratos de Concesión constituyen el cuerpo normativo referencial del mercado eléctrico minorista .

Las privatizaciones de las unidades de negocios, correspondientes al área de distribución en que fue subdividida SEGBA, se efectuaron a través de Concursos Públicos Internacionales. Se vendieron así el 51% del paquete accionario de las empresas EDENOR S.A., y EDESUR S.A. (transferidas el 1° de setiembre de 1992) y por último de EDELAP S.A. (transferida el 22 de diciembre del mismo año). Luego, el Estado privatizó el paquete accionario mayoritario de cada una de estas empresas y transfirió su gestión a manos de particulares. Esta gestión privada, eje central de la política del sector, mantiene empero en el ámbito público, el carácter de los contratos de los servicios concesionados, que contienen las cláusulas que regulan los respectivos derechos y obligaciones. Las Empresas suscribieron los Contratos de Concesión de los que gozaban las unidades de negocios transferidas.

Debe recordarse que la concesión fija las características con que se han privatizado los servicios de transporte, de distribución y de generación hidroeléctrica. La concesión es un contrato de derecho público que se rige por el derecho administrativo y está sujeta a la jurisdicción contencioso-administrativa. La doctrina coincide plenamente -y es necesario enfatizarlo- en que si un servicio público es prestado por un concesionario privado, el Estado debe intensificar el control y la fiscalización del mismo. Se ha llegado a decir que es función de los Entes Reguladores asegurar que los servicios esenciales privatizados sigan siendo servicios públicos.

El plazo de vigencia del contrato equivale al plazo de la concesión: 95 años y se otorga con exclusividad zonal. El plazo de concesión se divide en períodos de gestión, el primero de los cuales se extiende por 15 años, y los siguientes por 10 años; seis meses antes del vencimiento del período de gestión en curso, el E.N.R.E. llama a Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de la empresa concesionaria de que se trate, estableciendo el régimen y cuadro tarifario que regirá en los próximos 5 años. El titular del paquete mayoritario licitado tendrá derecho a presentar, bajo sobre cerrado, el precio en que lo valúa, y de ser el más alto continuará con el mismo sin necesidad de pago alguno.

Cabe señalar que se ha establecido un procedimiento especial destinado al pago de los activos afectados a la prestación del servicio, al momento del cese de la concesión, cualquiera sea la causa. Mediante un concurso público se pone en venta la totalidad de las acciones de una nueva sociedad, a la que le serán transferidos los activos mencionados, percibiendo la hasta entonces distribuidora, el importe que se obtenga por dicha venta.

El contrato establece un régimen societario que obliga al operador a mantener, por lo menos durante cinco años, una participación del 20% en el capital accionario. Por otra parte, se establece que es de exclusiva responsabilidad de la distribuidora la realización de las inversiones que resulten necesarias para asegurar la prestación del servicio público conforme al nivel de calidad exigido. En cuanto al uso de dominio público y a las servidumbres y otras restricciones, se establecen los derechos que corresponden a la prestación de un servicio público. Igualmente con respecto al uso de la vía pública, esto con arreglo a la normativa vigente.

Las responsabilidades y obligaciones de la Distribuidora Concesionaria así como las del Estado Concedente, están minuciosamente establecidas en el Contrato que contiene los siguientes Subanexos:

- a) Subanexo 1. Régimen tarifario; Cuadro Tarifario.
- b) Subanexo 2. Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.
- c) Subanexo 3. Cuadro Tarifario Inicial.
- d) Subanexo 4. Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Como documento igualmente importante y definitorio en las relaciones entre las Concesionarias y los usuarios finales, debe señalarse el Reglamento de Suministro (Ver Anexo I) que, al igual que los subanexos mencionados, es materia de frecuentes citas en este Informe.

Cabe señalar que tal como se expresara, en los Contratos de Concesión están contenidas con toda precisión y detalle las normas que fijan la calidad del servicio

y el control que, a los efectos de su vigencia, ejercerá el E.N.R.E.. El cumplimiento de las especificaciones contractuales por las partes, es la garantía del cumplimiento del sistema que está concebido como un todo armónico. El incumplimiento de esas obligaciones no sólo significa un apartamiento de la normatividad vigente, sino que atenta contra la finalidad misma del ordenamiento del sector. Por eso el E.N.R.E. está obligado a hacer cumplir los contratos como garantía del funcionamiento del sistema.